

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL LUNES 10 DE ABRIL DE 1826.

S. EZEQUIEL, PROFETA Y S. MACARIO, OBISPO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Francisco.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 33', y se oculta á las 6 h. y 27'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 9, 40.	62 08.	ESE.	Claro.
A las 12 del dia....	29, 9, 40.	66 00.	Id.	Nublado.
A las 6 de la tarde.	29, 9, 30.	64 08.	SSO.	Idem.

Mareas en esta bahia.

1.a Altamar á las 3 h. 36' mad. 2.a Altamar á las 3 h. 54' tard.

1.a Bajamar á las 9 h. 46' mañ. 2.a Bajamar á las 10 h. 2' nocha.

VARIEDADES.

Maximas de un autor antiguo que pueden ser utiles á los hombres del dia.

» El hombre de bien debe abrir un foso muy ancho entre él y el malvado, porque el contacto con este es tan contagioso como la epidemia.

» El modo de olvidar una ofensa es olvidar al que la hizo.

» Con un hombre de mal genio se puede vivir, pero es preciso huir del que tiene mal corazon.

» No hay cosa mas necia que alabar á un necio.

» La alabanza justa y moderada es un beneficio, la adulacion un asesinato.

» Nada temen tanto los caballos como tirar del coche de un hombre de fortuna.

„El avariento no tiene mas parientes ni amigos que sus pesos, y nada aprecia sino la posesion: el ambicioso cuenta por nada lo que posee. El primero nada quiere aventurar, al paso que el segundo está pronto á aventurarlo todo.

„El honor de los hombres y el de las mugeres son dos plantas de diferente especie. La una crece al aire libre y al sol, y la segunda prospera en el retiro.

ESTADISTICA.

Mr. Placido Justin, acaba de publicar en Francia una *historia politica y estadistica* de la isla de Santo Domingo. La última parte de esta obra es muy interesante por los datos estadísticos comparativos y tan completos como pueden serlo en el estado en que se halla en el dia aquella isla, sobre la cultura, producciones y comercio del antiguo y del nuevo Santo Domingo. Segun Mr. Plácido Justin, apenas se halla cultivada en el dia la cuarta parte de las tierras que lo estaban antes de 1789, cuando el régimen colonial sacaba de aquella isla grandes y ricos productos.

Asi es que las esportaciones de azucar que en 1789 subian á 153.080.587 libras, solo llegaban en 1801 á 26.533.912 libras, que aun han disminuido despues. La balanza de las demás cosechas en las dos épocas no difiere mucho de la espresada, y puede calcularse de esta manera.

Café en 1789, 68.151.180 libras: en 1805 y 1824 solo 30 millones. Añil en 1787, 2.070.020 libras: en 1801 hasta el dia cero. Algodon en 1789, 6.070.020 libras: en 1824, 3.600.000 libras. Semejante desproporcion es todavia mas notable si se calcula que en los indicados productos anteriores á a revolucion, se cuentan solo los correspondientes á la parte francesa de la isla, y que los de la parte española que ocupa casi dos tercio mas, entran en los cálculos de los años posteriores al de 1800. En consecuencia, la renta total de la parte francesa subia en 1789, á 175.990.000 francos, y la de toda la isla en 1801 no pasaba de 65.352.039.

A R T E S.

TELAS INCOMBUSTIBLES.

Los Sres *Devarenne y Levasseur*, presentaron al instituto de Paris unas telas que calificaron de incombustibles. Los comisarios nombrados para su examen reconocieron que dichas telas estaban cubiertas de una pintura ó unido terroso. Metidas en la llama de una vela ó entre carbones encendidos no se alteraban sino al cabo de algun tiempo, despidiendo un humo es-

peso, y transformandose por último en una materia quebradiza, y al parecer incombustible.

Este lienzo presenta dos ventajas reales contra los incendios, esto es, resistir á la primera accion del fuego, y no destruirse sino cuando esta es muy fuerte y de mucha duracion.

Los espresados comisarios espusieron que la idea de emplear substancias terrosas contra la accion del fuego no era nueva, y que habia ya bastante tiempo que se fabricaban cartones que pasaban por incombustibles, mezclando con la mas de que se componen cierta cantidad de materias terrosas.

Continúa el Real decreto inserto en los diarios de los días 8 y 9 del corriente.

10. Cuando Yo tenga á bien conceder la Real cédula de privilegio se pasa á dichos documentos al mi Supremo Consejo de Hacienda, en el que se hallan incorporados por ahora los negocios en que entendia la junta general de Comercio, Moneda y Minas, y alli se abrirán las cajas y pliegos, y hallandose los documentos que se señalan en el art. 7.º se expedirá sin otro examen la cédula de privilegio que corresponda, entendiendola con arreglo al modelo núm. 4.º

11. A esta expedicion ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por abono en el Real Conservatorio de artes los derechos siguientes:

Por privilegio de cinco años	1000 rs. vn.
Por el de diez años	3000
Por el de quince años	6000
Por el de introduccion	3000

Se pagarán ademas 80 rs. por los gastos de expedicion de la Real cédula.

12. Espedida esta, se remitirán al Real Conservatorio de artes los documentos cerrados y sellados, y en pieza destinada al efecto quedarán depositados, y no se habrirán sino en caso de litigio, y en virtud de providencia y oficio de juez competente.

13. Las concesiones de privilegio se publicará en la gaceta de Madrid.

14. Con arreglo á lo prevenido en los artículos 6.º y 21 de la Real orden de 18 de Agosto de 1824, por la cual se creó el Real Conservatorio de artes, habrá en este establecimiento un registro de las cédulas de privilegio que se espidieren, y que se anotarán por orden de fechas, y con espresion de estas, de los nombres, apellidos y vecindad de los interesados, objeto del privilegio, y tiempo de su duracion. Este registro se manifestará á las personas que lo soliciten.

15. El poseedor de un privilegio gozará del uso y propiedad exclusiva del objeto que lo motivó, sin que nadie pueda ejecutarlo ni ponerlo en práctica sin su consentimiento, en el todo ó en la parte que ha declarado ser nuevo ó no practicado en estos reinos de la manera que lo presentó en el modelo, plano y descripción que ha entregado para que en todo tiempo sirva de prueba.

16. La propiedad se contará desde el día y hora de la presentación de los documentos al intendente; y en caso de haber solicitado dos ó mas personas privilegio para un mismo objeto, solo será válido el de aquella que haya presentado primero los documentos.

17. El uso del privilegio podrá cederse, donarse, venderse, permutarse, y legarse por última voluntad, como cualquiera otra cosa de propiedad particular.

18. Toda cesion deberá hacerse por escritura pública, expresándose si el privilegio se cede para ejecutarlo en todo el reino, en una ó mas provincias, ó en determinados pueblos ó parages: si la cesion ó renuncia es absoluta, ó con reserva también de su uso: si es con la calidad de poderlo traspasar ó no; y si el poseedor lo tiene cedido antes á una ó mas personas.

19. El cesionario estará obligado á presentar testimonio de la escritura de cesion al intendente ante quien se hubiese hecho la solicitud de privilegio, y este despues de tomar razon de ella la remitirá al Consejo de Hacienda, el cual dará el correspondiente aviso al Real Conservatorio de Artes, para que lo anote en el registro de que habla el art. 14. La cesion será nula si el testimonio de la escritura no se presentase dentro de 30 días despues de su otorgamiento.

20. La duracion del privilegio se contará desde la data de la Real cédula de su concesion.

(*Se continuara.*)

AVISOS.

Se suplica á los Sres. que han tomado órdenes para el bergantin N. S. del Carmen (a) el Griego con destino á Manila, se sirvan remitir sus efectos abordo, pues que recogerá la correspondencia el día 14 del corriente, para salir en el siguiente si el tiempo lo permite.

La fragata española Unión, de la carrera de Manila, recogerá la correspondencia el día 16 del corriente, y dará la vela el 17 si el tiempo lo permitiese.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.